

c) Elegir los proyectos que se puedan acoger a la Subvención Global en el ámbito del Principado de Asturias de acuerdo con el Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, y de la normativa específica de las CC.AA., elevando al organismo competente de dicha Comunidad la propuesta de concesión.

d) Realizar el seguimiento de la aplicación del Real Decreto 615/1998, de 17 de abril, en el Principado de Asturias e informar sobre el desarrollo de la misma.

e) Estudiar y proponer las actividades de promoción, difusión e información sobre las actuaciones recogidas en el Real Decreto en el ámbito del Principado de Asturias.

f) Elaborar el procedimiento de control y coordinación que garantice el conjunto de los objetivos del Real Decreto.

g) Verificar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de las condiciones establecidas para el otorgamiento de las subvenciones.

h) Resolver las dudas que pudieran plantearse para el cumplimiento del presente Convenio.

Sexta.—A fin de dar cumplimiento a la encomienda efectuada, el IDAE:

Entregará a los beneficiarios las subvenciones concedidas.

Justificará la aplicación de los fondos gestionados ante la Consejería de Economía del Principado de Asturias.

Se someterá a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos puedan decidir la Consejería de Economía del Principado de Asturias.

Séptima.—En todas las comunicaciones con el beneficiario de la subvención aprobada deberá indicarse la procedencia de los fondos de la Subvención y su financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y a los fondos FEDER, en su caso.

Igualmente, se incluirá como condición de realización del proyecto la utilización en todas sus manifestaciones externas de la leyenda correspondiente a la denominación del Ministerio de Industria y Energía y la Unión Europea, como cofinanciadores del proyecto.

Octava.—El régimen jurídico aplicable a este Convenio es el establecido en el título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siendo de aplicación asimismo las restantes normas de Derecho Administrativo en materia de interpretación, modificación y resolución de las cuestiones no contempladas en él.

Novena.—La vigencia del Convenio se fija hasta el 31 de diciembre de 1999. No obstante, podrá producirse su resolución antes del plazo indicado por mutuo acuerdo de las partes, por incumplimiento o por denuncia de algunas de ellas. En este último caso deberá mediar una notificación de denuncia a la otra parte con una antelación de seis meses a la fecha que se desee dejarla sin efecto.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

El Secretario de Estado de Industria y Energía y Presidente del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), José Manuel Serra Peris.—El Consejero de Economía del Principado de Asturias, José Antonio González García-Portilla.

BANCO DE ESPAÑA

3802 *RESOLUCIÓN de 4 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extracomunitarias de The Sakura Bank Limited, sucursal en España.*

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 4 del artículo 1 del Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio, sobre creación de bancos, actividad transfronteriza y otras cuestiones relativas al Régimen Jurídico de las Entidades de Crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja

en el Registro de Sucursales de Entidades de Crédito Extranjeras Extracomunitarias:

Con fecha 2 de febrero de 1999 ha sido inscrita la baja, por cierre, de The Sakura Bank Limited, sucursal de España, que mantenía el número de codificación 0177.

Madrid, 4 de febrero de 1999.—El Director general, Raimundo Poveda Anadón.

3803

RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de febrero de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1244	dólares USA.
1 euro =	128,92	yenes japoneses.
1 euro =	321,90	dracmas griegas.
1 euro =	7,4347	coronas danesas.
1 euro =	8,9305	coronas suecas.
1 euro =	0,69170	libras esterlinas.
1 euro =	8,6075	coronas noruegas.
1 euro =	37,860	coronas checas.
1 euro =	0,58065	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	249,32	forints húngaros.
1 euro =	4,2302	zlotys polacos.
1 euro =	190,4383	tolaes eslovenos.
1 euro =	1,5992	francos suizos.
1 euro =	1,6752	dólares canadienses.
1 euro =	1,7459	dólares australianos.
1 euro =	2,0550	dólares neozelandeses.

Madrid, 12 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

3804

COMUNICACIÓN de 12 de febrero de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	147,978
100 yenes japoneses	129,061
100 dracmas griegas	51,689
1 corona danesa	22,380
1 corona sueca	18,631
1 libra esterlina	240,546
1 corona noruega	19,330
100 coronas checas	439,477
1 libra chipriota	286,551
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,736
1 zloty polaco	39,333
100 tolaes eslovenos	87,370
1 franco suizo	104,043
1 dólar canadiense	99,323
1 dólar australiano	95,301
1 dólar neozelandés	80,966

Madrid, 12 de febrero de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.